



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá martes 16 de junio de 2026

N° 30547 C

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° CNB-009-2026
(lunes 15 de junio 2026)

QUE REFRENDAN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LOS COMITÉS SECTORIALES DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA, AMBIENTAL Y DEL SECTOR SALUD, A LA COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD, MEDIANTE LAS CUALES SE OTORGA EL PERMISO A COPEG PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE UTILIZACIÓN CONFINADA EN EL LABORATORIO DE LA CEPA TD1#12 DE COCHLIOMYIA HOMINIVORAX (NOVOFLY TM) GENÉTICAMENTE MODIFICADA.

Resolución N° OAL-069-ADM-2026
(martes 16 de junio 2026)

POR LA CUAL SE PROHÍBE EL USO DE LOS ANTIMICROBIANOS DESCRITOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ANIMALES DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y SUS PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

Resuelto N° OAL-017-PJ-2026
(jueves 04 de junio 2026)

QUE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MUJERES AGROPECUARIAS Y ARTESANALES EL SAJORÍ DE LAS LLANAS, (AMAS - LOS POZOS).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 140
(miércoles 22 de abril 2026)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CLUB KIWANIS MONTERREY.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 122
(jueves 28 de mayo 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESCUELA DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA EN EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Resolución CNB No. 009-2026

de 15 de Junio de 2026

La Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que con la Ley No. 2 del 12 de enero de 1995, Panamá ratifica el Convenio de Diversidad Biológica;

Que mediante la Ley No. 72 del 26 de diciembre de 2001, la República de Panamá se adhiere al Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio de Diversidad Biológica, ratificado en Montreal, Canadá, el 29 de enero del 2000;

Que la Ley 48 del 8 de agosto de 2002, crea la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados y dicta otras disposiciones;

Que el Resuelto Ministerial DAL-008. ADM-2011, instala al Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuario y conforma los miembros que lo integran;

Que la Resolución AG 0572-2013 del 4 de septiembre de 2013, de la Autoridad Nacional del Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente), crea el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental para los Organismos Genéticamente Modificados (OGM);

Que el artículo 9 de la Ley No. 48 de 2002, señala que los permisos para realizar actividades de investigación, manejo confinado, ensayos con organismos genéticamente modificados en invernadero, casa malla, lotes experimentales y desarrollo tecnológico a nivel de investigación, serán autorizadas o negadas por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Ambiental, Agropecuario y de Salud, que enviarán sus respectivas actas de las reuniones deliberativas y análisis técnicos de riesgo, a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados;

Que mediante la Resolución No. 1266 de 9 de octubre del 2025 del Ministerio de Salud, se modifica la Resolución No. 21 del 15 de enero de 2018 del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución 046 del 25 de enero de 2012, que crea el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud para Organismos Genéticamente Modificados;

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados recibió mediante nota DPG-179-2026 el 5 de mayo del 2026, solicitud de investigación confinada de *Cochliomyia hominivorax* Cepa TD1#12 (Novofly™) para su utilización confinada en laboratorio y solicitud para la exportación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada, con fines de investigación;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Agropecuaria, da trámite al análisis y evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por COPEG, durante reuniones deliberativas por el cual autoriza el 5 de junio del 2026 la utilización confinada en laboratorio de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada, con fines de investigación y recomienda la exportación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada a los Estados Unidos de América;





Que el Comité Sectorial de Bioseguridad Ambiental, da trámite al análisis y evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por COPEG, durante reuniones deliberativas por el cual autoriza el 8 de junio del 2026 la utilización confinada en laboratorio de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada, con fines de investigación y recomienda la exportación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada a los Estados Unidos de América;

Que el Comité Sectorial de Bioseguridad del Sector Salud, da trámite al análisis y evaluación de riesgo preliminar de la información presentada por COPEG, durante reuniones deliberativas por el cual autoriza el 10 de junio del 2026 la utilización confinada en laboratorio de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada, con fines de investigación y recomienda la exportación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada a los Estados Unidos de América;

Que la Comisión Nacional de Bioseguridad refrenda los análisis y evaluaciones de riesgo preliminares de la información presentada por COPEG y las autorizaciones para la utilización confinada en laboratorio de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada con fines de investigación y la exportación de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada a los Estados Unidos de América;

Que los miembros de la Comisión Nacional de Bioseguridad para los OGM, mediante reunión extraordinaria que se llevó a cabo el 11 de junio de 2026 contenida en el Acta No. 005-2026, solicitan la firma de esta Resolución por parte del ministro del Ministerio de Comercio e Industrias, institución que actualmente preside la Comisión Nacional de Bioseguridad y del ministro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario quien goza de la secretaría técnica permanente de la Comisión Nacional de Bioseguridad, a fin de completar el proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: REFRENDAR las autorizaciones otorgadas por los Comités Sectoriales de Bioseguridad Agropecuaria, Ambiental y del Sector Salud, a la Comisión Nacional de Bioseguridad, mediante las cuales se otorga el permiso a COPEG para realizar las actividades de utilización confinada en el laboratorio de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada.

SEGUNDO: REFRENDAR las autorizaciones de los Comités Sectoriales de Bioseguridad Agropecuaria, Ambiental y del Sector Salud, presentada a la Comisión Nacional de Bioseguridad, mediante las cuales se otorga el permiso a COPEG para realizar las exportaciones de la Cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* (Novofly™) genéticamente modificada.

TERCERO: ATENDER las recomendaciones emitidas por los comités sectoriales de bioseguridad agropecuario, ambiental, salud y de la Comisión Nacional de Bioseguridad presentes en el Anexo I de esta Resolución y brindar treinta (30) días calendario para presentar una respuesta y plan de atención a las sugerencias.

CUARTO: COPEG deberá entregar el protocolo de investigación y calendario de actividades en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendarios a la Comisión Nacional de Bioseguridad, al igual que un calendario preliminar y reporte de las importaciones.

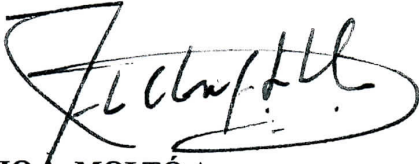
QUINTO: COPEG debe entregar los resultados de las investigaciones a la Comisión Nacional de Bioseguridad en treinta (30) días calendarios posterior a la culminación de la investigación.

SEXTO: La presente Resolución empieza a regir una vez publicada en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley No. 2 de 12 de enero de 1995, Ley No. 72 de 26 de diciembre de 2001, Ley 48 de 8 de agosto de 2002, Resolución 046 de 25 de enero de 2012, Resolución No. 21 de 15 de enero de 2018, Resolución No. 1266 de 9 de octubre del 2025 del Ministerio de Salud y la Resolución AG 0572-2013 de 4 de septiembre de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



JULIO A. MOLTÓ A.
Ministro de Comercio e Industrias
Presidente de la Comisión Nacional de Bioseguridad



ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
Secretaría de la Comisión Nacional de Bioseguridad





ANEXO I

Recomendaciones y Observaciones de los Comités Sectoriales de Bioseguridad Agropecuario, Ambiental y Salud

Para la Solicitud de investigación confinada en laboratorio de *Cochliomyia hominivorax* Cepa TD1#12 (Novofly™), COPEG deberá entregar:

Comité Sectorial Agropecuario

1. Obtener autorización de la Comisión Nacional de Bioseguridad para cada evento específico, con evaluación de riesgo individual para cada cepa desarrollada o cada cassette genético realizado
2. Entregar permiso de importación para construcciones genéticas/plásmidos/vectores de USDA-ARS
3. Proporcionar secuencia de los cebadores específicos para detección del gen DsRedex2
4. Informar a la Comisión Nacional de Bioseguridad sobre todos los proyectos de investigación que realiza en el Laboratorio COPEG-ARS para la creación de nuevas cepas, proporcionando documentación técnica completa

Comités Sectoriales de Salud y Ambiente

1. Entregar informes semestrales obligatorios a la Comisión Nacional de Bioseguridad documentando:
 - a. Progreso detallado de investigación
 - b. Resultados de monitoreo poblacional y detección molecular
 - c. Análisis estadísticos de datos recolectados
 - d. Cumplimiento de todos los protocolos aprobados
 - e. Cualquier desviación de protocolos y acciones correctivas implementadas
2. Registrar la investigación en RESEGIS-MINSA y someter el Protocolo de Investigación completo ante un Comité Institucional de Bioética de Investigación acreditado, incluyendo objetivos, métodos, análisis estadísticos y cronograma detallado
3. Protocolo de investigación completo que incluya: objetivos claramente definidos, métodos detallados, análisis esperados, cronograma específico con números específicos, plan de trabajo y modelo de investigación
4. Política de Bioseguridad de Laboratorio formal y completa conforme Guía de Contención de Artrópodos V3.2, incluyendo:
 - a. Plano o croquis arquitectónico de la instalación ACL-2 especificando sistemas de desagüe, puertas con cierre hermético y ventanas de seguridad
 - b. Evaluación de riesgos de salud y seguridad para actividades de laboratorio en Chepo
 - c. Procedimiento de respuesta ante emergencias
 - d. Procedimiento de entrada y salida del insectario
 - e. Procedimiento de limpieza y eliminación de residuos
 - f. Procedimiento de control de plagas
 - g. Diario obligatorio de entrada/salida para manipulación de TD1#12
 - h. Evidencia de capacitación certificada de personal técnico en procedimientos ACL-2
 - i. Programa de vigilancia médica ocupacional pre-exposición
5. Entrar en contacto y colaborar de manera efectiva con las instituciones reguladoras competentes (MINSA, MIAMBIENTE, MIDA, autoridades locales de Chepo y otras instituciones relevantes) para coordinar la entrega de información y permitir acceso a resultados en tiempo real
6. Programa de supervisión, seguimiento y monitoreo de la cepa TD1#12 coordinado con el Comité Sectorial de Bioseguridad de OGM de Ambiente y Salud
7. Plan de monitoreo post-cierre de la investigación con tres métricas mínimas:
 - a. Abundancia de población silvestre de *Cochliomyia hominivorax*
 - b. Proporción de población portadora del transgén mediante marcador DsRed y/o PCR
 - c. Cantidad y abundancia de individuos mediante sistema de trampeo; especificando duración del monitoreo posterior al cese de liberaciones



8. Plan de sensibilización y capacitación dirigido a personal técnico de agencias reguladoras, autoridades locales de Chepo y actores relevantes de comunidades locales
9. Suministro anual a la CNB de:
 - a. Controles positivos y negativos para validación de detección
 - b. Cebadores para diagnóstico por PCR de la cepa TD1#12 de *Cochliomyia hominivorax* y del gusano barrenador silvestre
 - c. Protocolos de detección por PCR incluyendo sitios flanqueantes de detección y secuencias diana



Para la Solicitud de exportación de *Cochliomyia hominivorax* Cepa TD1#12 (novofly™), COPEG deberá entregar:

Comité Sectorial Agropecuario

1. Presentar Plan que documente la custodia del material a exportar por parte de MIDA-DECA y COPEG, con cadena de custodia clara desde recolección hasta exportación
2. Proporcionar copia de todos los requisitos y permisos de importación del país de destino (USDA-ARS, Texas, USA) previo al embarque de material

Comité Sectorial Ambiente y Salud

1. Realizar reportes semestrales de exportaciones realizadas hacia el destino
2. Verificar que cualquier material vivo (pupas) se transporte con contención adecuada durante tránsito por territorio nacional hasta puerto de salida
3. Etiquetar "UN 3245 (organismos modificados genéticamente)" con nombre completo y dirección de remitente y destinatario
4. Envasar conforme Instrucción de Envasado ONU N° 959: envase triple (contenedor primario estanco + envase secundario estanco + envase exterior rígido)
5. Entregar protocolo de inactivación de especímenes (congelación, autoclave o tratamiento con desinfectante) antes de eliminación como residuo
6. Suministrar copia de todos los requisitos y permisos de importación del país de destino (USDA-ARS, Texas, USA) previo al embarque de material
7. Entregar reporte posterior de resultados de investigación a la CNB

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LA COPIA.

PANAMA, 14 DE Junio DE 2024

Consta de cinco (5) Fojas.


SECRETARIA GENERAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

RESOLUCIÓN No. OAL-069-ADM-2026, PANAMÁ 16 DE JUNIO DE 2026

Por la cual se prohíbe el uso de los antimicrobianos descritos en la presente resolución en animales de especies hidrobiológicas y sus productos destinados al consumo humano.

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, Título I, medidas y facultades en materia zoonosaria y de cuarentena agropecuaria, tiene por objeto promover, normar y aplicar las medidas para la prevención, el diagnóstico, la investigación, el control y la erradicación de las enfermedades y/o plagas de los animales, a fin de proteger el patrimonio animal y coadyuvar en la salud pública y la protección ambiental.

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001 y la Ley 62 de 26 de diciembre de 2002, establece entre las atribuciones de la Dirección Nacional de Salud Animal, registrar medicamentos, productos biológicos y fármacos para uso exclusivo veterinario.

Que la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Comisión Europea (DG SANTE), a través de nota No. SANTOS. D. 4/AVO/ci (2026)4626178, ha reiterado a las autoridades sanitarias de Panamá prohibir el uso por resolución nacional de los antimicrobianos reservados para el tratamiento de ciertas infecciones en humanos y establecidos en el Anexo del Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2022/1255, así como de antimicrobianos para promover el crecimiento o aumentar el rendimiento en productos destinados a la exportación a la Unión Europea.

Que el crecimiento sostenido de la acuicultura a nivel mundial ha incrementado la atención de las autoridades sanitarias y organismos internacionales respecto al uso de antimicrobianos en especies acuáticas destinadas al consumo humano, debido a los riesgos asociados a la presencia de residuos en los alimentos y al desarrollo de resistencia a los antimicrobianos. En este contexto, organismos internacionales como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), la FDA de los Estados Unidos y la Comisión del Codex Alimentarius, así como mercados de destino como la Unión Europea, han establecido directrices, recomendaciones y marcos regulatorios orientados a promover el uso responsable y prudente de estos medicamentos, proteger la salud pública y garantizar la inocuidad de los productos de origen acuático.

Que la resistencia a los antimicrobianos constituye una amenaza creciente para la salud pública a nivel mundial, debido a que reduce o elimina la eficacia de los medicamentos utilizados para prevenir y tratar enfermedades infecciosas. Cuando los microorganismos desarrollan resistencia a un agente antimicrobiano esencial para el tratamiento de una infección y las alternativas terapéuticas son limitadas o inexistentes, las consecuencias pueden ser graves, incrementando la morbilidad, la mortalidad y el riesgo de propagación de microorganismos resistentes, con efectos significativos para la salud humana.

Que la resistencia a los antimicrobianos se ha constituido en una amenaza creciente para la salud pública, toda vez, que cuando se produce una resistencia a un agente antimicrobiano utilizado en el tratamiento de una determinada infección para la que no existe otro tratamiento y se propaga la resistencia, las implicaciones para la salud pública son graves y pueden poner en peligro vidas humanas.

Que los animales o productos acuáticos que se exporten desde terceros países a la Unión Europea, no pueden haber sido tratados con medicamentos antimicrobianos utilizados como



Resolución OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026

Página 2

promotores del crecimiento o para incrementar el rendimiento productivo, ni proceder de animales a los que se les hayan administrado dichos medicamentos.

Que la presente resolución tiene como objetivo contener la propagación de la resistencia a los antimicrobianos con medidas concretas para promover un uso prudente y responsable de los antimicrobianos en las especies acuícolas, en consonancia con el enfoque “Una sola salud”.

Que organismos internacionales especializados en salud pública, inocuidad alimentaria y producción animal han advertido sobre los efectos adversos derivados del uso indiscriminado de promotores de crecimiento en sistemas acuícolas.

Que el uso de promotores de crecimiento en especies acuícolas puede ocasionar acumulación de residuos químicos en tejidos animales, afectación de ecosistemas acuáticos, generación de resistencia antimicrobiana y riesgos para los consumidores.

Que resulta necesario fortalecer las medidas de control sanitario, trazabilidad y sostenibilidad en la producción acuícola destinada al abastecimiento alimentario;

Que corresponde a la autoridad competente garantizar que los productos de origen animal destinados al consumo humano cumplan con estándares internacionales de inocuidad, sostenibilidad y protección ambiental.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Primero: **PROHIBIR** el uso de los antimicrobianos señalados en la presente Resolución en animales de especies hidrobiológicas y en los productos derivados de estas especies destinados al consumo humano. De igual manera se prohíbe su uso como promotores de crecimiento.

Los antimicrobianos o grupos de antimicrobianos que se enumeran a continuación son reservados exclusivamente para el tratamiento de determinadas infecciones en las personas, según lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1255 de la Comisión de 19 de julio de 2022, y de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo:

1) Antibióticos: a) Carboxipenicilinas b) Ureidopenicilinas c) Ceftobiprol d) Ceftarolina e) Combinaciones de cefalosporinas con inhibidores de la betalactamasa f) Cefalosporinas sideróforas g) Carbapenémicos h) Penémicos i) Monobactámicos j) Derivados de ácidos fosfónicos k) Glicopéptidos l) Lipopéptidos m) Oxazolidinonas n) Fidaxomicina o) Plazomicina p) Gliciliclinas q) Eravaciclina r) Omadaciclina.

2) Antivirales: a) Amantadina b) Baloxavir marboxil c) Celgosivir d) Favipiravir e) Galidesivir f) Lactimidomicina g) Laninamivir h) Metisazona i) Molnupiravir j) Nitazoxanida k) Oseltamivir l) Peramivir m) Ribavirina n) Rimantadina o) Tizoxanida p) Triazavirina q) Umifenovir r) Zanamivir.

3) Antiprotozoarios: a) Nitazoxanida.

Segundo: Las disposiciones de la presente Resolución serán aplicables a:

a) Personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción, cultivo, crianza, procesamiento, comercialización o importación de animales y productos de especies acuáticas destinados al consumo humano;

b) Centros de producción acuícola, piscícola, camaronera y demás actividades relacionadas con especies hidrobiológicas;

c) Fabricantes, distribuidores, importadores y comercializadores de alimentos balanceados, aditivos, medicamentos veterinarios y sustancias de uso zootécnico.



Resolución OAL-069-ADM-2026 de 16 de junio de 2026
Página 3

Tercero: Se prohíbe el uso, administración, incorporación, comercialización, distribución, importación y almacenamiento de promotores de crecimiento en animales destinados al consumo humano, tales como:

- a) Peces de cultivo;
- b) Camarones y crustáceos;
- c) Moluscos;
- d) Otras especies acuícolas destinadas a la alimentación humana.

Cuarto: Únicamente podrán utilizarse medicamentos veterinarios autorizados con fines terapéuticos, bajo prescripción y supervisión de un médico veterinario habilitado, respetando:

- a) Los períodos de retiro establecidos;
- b) Los límites máximos de residuos permitidos;
- c) Los protocolos sanitarios oficialmente aprobados.

Quinto: Los productores y operadores comprendidos en la presente resolución deberán:

- a) Mantener registros actualizados sobre alimentación, tratamientos veterinarios y manejo sanitario;
- b) Garantizar sistemas de trazabilidad de los productos hidrobiológicos.
- c) Permitir inspecciones y toma de muestras por parte de la autoridad competente;
- d) Implementar buenas prácticas de producción y bioseguridad.

Sexto: La autoridad competente realizará inspecciones, auditorías técnicas, muestreos oficiales y análisis de laboratorio, de forma periódica o cuando lo considere necesario, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución. Asimismo, coordinará y ejecutará acciones conjuntas con las autoridades competentes en materia sanitaria, acuícola, ambiental, aduanera y de protección al consumidor, para fortalecer las actividades de vigilancia, control y fiscalización.

Séptimo: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, civiles o penales conforme a la normativa vigente, incluyendo:

- a) Multas;
- b) Suspensión temporal de actividades;
- c) Cancelación de certificación zoosanitarias o registros sanitarios;
- d) Decomiso y destrucción de productos;
- e) Clausura temporal o definitiva de establecimientos.

Octavo: Los operadores ejecutarán a partir de su entrada en vigencia la presente resolución para adecuar sus procesos productivos y eliminar el uso de cualquiera sustancia prohibida.

Noveno: La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO J. LINARES T.
Ministro


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Viceministra Encargada

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 16 DE Junio DE 2026.

Consta de TRES (3) Fojas.


SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. OAL-017-PJ-2026 PANAMÁ, 4 DE JUNIO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la organización denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES AGROPECUARIAS Y ARTESANALES EL SAJORÍ DE LAS LLANAS**, cuyas siglas son **AMAS – LOS POZOS**, ubicada en la comunidad de La Llana Abajo, corregimiento de Las Llanas, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, se constituyó el día 30 de mayo de 2025.

Que la organización en referencia tiene como finalidad promover el desarrollo del sector agropecuario y artesanal de la República de Panamá mediante la realización de seminarios, talleres, capacitaciones y otras actividades de formación orientadas a la aplicación de técnicas de producción y buenas prácticas en los distintos rubros agropecuarios y artesanales, incluyendo la ganadería en sus diversas modalidades, la acuicultura, la agricultura y las artesanías; fortalecer las actividades agropecuarias y artesanales, especialmente en la provincia de Herrera, a través de la actualización de conocimientos, la transferencia de información, la tecnificación y la educación de sus asociados; fomentar la equidad de género mediante el apoyo al empoderamiento y la participación de la mujer en el sector agropecuario; y adquirir bienes inmuebles, equipos e insumos agropecuarios y artesanales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, con el asesoramiento técnico del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que luego del análisis de la documentación aportada por la organización denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES AGROPECUARIAS Y ARTESANALES EL SAJORÍ DE LAS LLANAS (AMAS – LOS POZOS)**, hemos podido determinar que cumple con los requisitos legales establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 12, de la Ley 12 del 25 de enero de 1973, corresponde al Ministro de Desarrollo Agropecuario, otorgar la Personería Jurídica a los diferentes modelos de organizaciones campesinas.

Que mediante Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024, se delega en la Secretaria General, la licenciada Carlota Mattos Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-151-104, la firma única en los Resueltos de Personería Jurídica, que otorga el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

- PRIMERO:** OTORGAR Personería Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES AGROPECUARIAS Y ARTESANALES EL SAJORÍ DE LAS LLANAS (AMAS – LOS POZOS)**, ubicada en la comunidad de La Llana Abajo, corregimiento de Las Llanas, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera.
- SEGUNDO:** RECONOCER como Presidenta y Representante Legal de dicha organización a la señora **ANA ALICIA QUINTERO GONZÁLEZ**, portadora de la cédula de identidad personal No. **6-715-682**. Esta designación, se registrará por lo establecido en el Estatuto y el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** ORDENAR la protocolización del presente Resuelto y el Estatuto de la organización ante una Notaría Pública, su posterior inscripción en





RESUELTO No. OAL-017-PJ-2026 PANAMÁ, 4 DE JUNIO DE 2026

Página 2 de 2



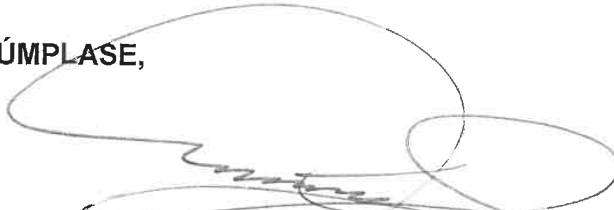
el Registro Público y su actualización en el Registro de Control del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: **ADVERTIR** a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a su Estatuto, debe ser notificado y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 12 de 25 de enero de 1973, el Decreto Ejecutivo No. 79 de 23 de mayo de 2017 y Resolución No. OAL-174-ADM-2024 de 18 de octubre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOTA MATTOS ALVARADO
Secretaria General

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE LA COPIA.

PANAMA, 12 DE Junio DE 2024

Consta de dos (2) Fojas.


SECRETARIA GENERAL

7/24



Despacho Superior

**Resolución No. 140
(De 22 de abril de 2026)**



“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **CLUB KIWANIS MONTERREY**”

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **CLUB KIWANIS MONTERREY**, debidamente registrada al Folio No. 25064250, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el edificio PH Alcalá, cuarto piso, Costa del Este, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor **Alberto Augusto Sáenz Luna**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-400-229, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs. 1-4)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro del Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal del señor **Alberto Augusto Sáenz Luna**, representante legal de la organización. (Fj. 5)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 11,822 de 3 de diciembre de 2025, por la cual se protocoliza el Resuelto No. 437-PJ-437 de 28 de diciembre de 2022 del Ministerio de Gobierno mediante el cual se reconoce la personería jurídica y se aprobó el estatuto de la organización sin fines de lucro denominada **CLUB KIWANIS MONTERREY**. (Fjs. 6-43)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **CLUB KIWANIS MONTERREY**. (Fj. 44)
5. imágenes fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social. (Fjs. 45-65).

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, el principal objetivo de la organización denominada **CLUB KIWANIS MONTERREY**, visible a foja 18 del expediente administrativo, es: “Mejorar la calidad de vida de los niños y las familias en toda la República de Panamá”.

Entre otros objetivos de la organización tenemos:

1. Dar prioridad a los valores espirituales y humanitarios antes que a los valores materiales de la vida.
2. Procurar proyectos para servir a los niños, familias y comunidad de Panamá especialmente a los grupos más vulnerables de la sociedad.
3. Desarrollar programas de educación y liderazgo en comunidades o escuelas para fortalecer el conocimiento de los beneficiados.
4. Fortalecer nuestros valores y habilidades personales, profesionales, de liderazgo y trabajo en equipo en comunidades o escuelas para fortalecer el conocimiento de los beneficiados.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **CLUB KIWANIS MONTERREY**, visibles de foja 45 a la 65 del expediente administrativo, se demuestra mediante imágenes fotográficas que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información, atención y apoyo a



Resolución No. 140 de 22 de abril de 2026- Pág. 2



personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional;

Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada CLUB KIWANIS MONTERREY, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 437-PJ-437 de 28 de diciembre de 2022; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 44; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada CLUB KIWANIS MONTERREY, debidamente inscrita al Folio No. 25064250, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el edificio PH Alcalá, cuarto piso, Costa del Este, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz Carles de Arango
Beatriz Carles de Arango
Ministra



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
A los 12 días del mes de Mayo de 2026
Se notificó a por escrito de la presente Resolución
Nc. 140 de 22 del mes de abril de 2026
Firma: _____
Cédula: _____

BCDEA. LMP/la





**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Andrea Vega Alvarado
**CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Panamá 13 de MAYO de 20 26



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 122

(De 28 de Mayo de 2026)

“Por medio de la cual se crea la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia en el Servicio Nacional Aeronaval”

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, numeral 2 de la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública, está facultado para coordinar la actividad de los organismos de información e inteligencia de los estamentos que integran este Ministerio para los efectos de la seguridad pública del país, en coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Nacional;

Que el artículo 11 de la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Servicio Nacional Aeronaval forma parte del nivel operativo del ministerio;

Que mediante la Ley No. 93 de 7 de noviembre de 2013, se reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, como dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública y regula su organización y funcionamiento;

Que el artículo 4 de la precitada Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, establece que el Estado, a través del Ministerio de Seguridad Pública, proveerá al Servicio Nacional Aeronaval de los recursos suficientes para sufragar gastos e impulsar inversiones en materia de personal, capacitación, infraestructura y equipos, con el objeto de alcanzar los fines y objetivos señalados en la Ley;

Que el numeral 1 del artículo 17 de la Ley No. 93 de 7 de noviembre de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, indica que el director general administrará las actividades del Servicio Nacional Aeronaval, de modo que garantice la aplicación, en forma eficaz y eficiente, de la política nacional de seguridad pública establecida por el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 69 de la misma excerta legal, señala que el Ministerio de Seguridad Pública creará los centros educativos para la formación, capacitación y especialización de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval. La forma y los procedimientos relativos a la enseñanza básica y sus correspondientes especialidades serán determinados por los reglamentos;

Que según lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, que desarrolla la Ley No. 93 de 7 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Docencia será el ente coordinador de la formación, capacitación, desarrollo, y especialización de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval;

Que la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia se encontrará adscrita a la Dirección Nacional de Docencia, quien tiene la función de establecer la formación, preparación y especialización académica de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, acorde con el Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, que desarrolla la Ley 93 de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval;



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Página 2
Resolución No. 122
(De 20 de mayo de 2026)

Que desde el año 2021, se han desarrollado distintas mesas de trabajo con las direcciones competentes, a fin de llevar a cabo el proyecto de creación de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia el cual consiste en la capacitación, profesionalización y estandarización operativa;

Que es necesaria, la creación de esta escuela a fin de fortalecer y profesionalizar al personal encargado de las funciones críticas en un contexto de amenazas emergentes, como cibercrimen, terrorismo híbrido, y las operaciones de desinformación, desafíos que exigen de una preparación constante, estandarización de procesos, y procedimientos, garantizando la eficiencia, coherencia y coordinación operativa, por lo que se;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CREAR, la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, que funcionará como un centro educativo, para formar y brindar especialización en inteligencia y contrainteligencia a los miembros de las Direcciones de Inteligencia y Contrainteligencia.

ARTÍCULO 2: DISPONER, que este Centro Educativo es de carácter interno, técnico y operativo toda vez que, el mismo está focalizado a profesionalizar en materia de Inteligencia y Contrainteligencia a las unidades de ambas direcciones con el propósito de que las mismas puedan dar respuesta a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 3: ASIGNAR, funciones de capacitación al personal de ambas direcciones en materia de Inteligencia y Contrainteligencia y otras instituciones, desarrollar habilidades de búsqueda, procesamiento y análisis de la información y uso de nuevas tecnologías para la toma de decisiones estratégicas.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER, que la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, tendrá una estructura compuesta por una Jefatura, Sección Administrativa, Consejo Académico y Sección Académica, así como aquellas que sean necesarias para su buen funcionamiento, desenvolvimiento individual y colectivo de las unidades en el campo operacional, para el cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO 5: DEFINIR, su respectivo logo, la misión, normas de conducta y disciplina estipulados por la Escuela y estructura organizacional bajo las órdenes de la Dirección Nacional de Inteligencia y la Dirección Nacional de Contrainteligencia.

ARTÍCULO 6: DETERMINAR, que con la creación de la Escuela no se están sustituyendo las funciones de otras entidades del Estado ni se transgrede derechos fundamentales.

ARTÍCULO 7: PUNTUALIZAR, que la creación de la Escuela es de índole institucional, la cual no se constituye una entidad autónoma, ni otorga títulos académicos civiles, ni se compone como universidad, instituto superior, ni centro educativo civil.

ARTÍCULO 8: ACORDAR, que la Escuela no concederá títulos académicos oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación (MEDUCA) o la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), salvo certificaciones de índole institucional.

ARTÍCULO 9: ESTIPULAR, que los recursos económicos de la Escuela Inteligencia y Contrainteligencia, provendrán del presupuesto asignado a ambas Direcciones por lo que su creación no implica un aumento automático de la estructura presupuestaria, salvo autorización expresa.



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Página 3
Resolución No. 122
(De 28 de Mayo de 2026)

ARTÍCULO 10: ACTUALIZAR, el Manual de Organización de Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia y la Dirección Nacional de Contrainteligencia, incorporando las funciones de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.

ARTÍCULO 11: IMPLEMENTAR, todos los medios, recursos, equipos y materiales necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.

ARTÍCULO 12: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.15 de 14 de abril de 2010, Ley No. 93 de 7 de noviembre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en ciudad de Panamá a los Veintiocho (28) días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).

[Signature]
LUIS FÉLIX ICAZA F.
Viceministro de Seguridad Pública

[Signature]
FRANK A. ABREGO
Ministro de Seguridad Pública



Secretaría General

suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

